

Auto 2021-00012-00
Asunto: ADJUDICACION DE APOYO JUDICIAL
OMTV

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO**

Catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se anexa al expediente la notificación al demandado la cual no cumple con los parámetros indicados en el art. 6 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con la Sentencia C-420 de 2020, la cual no contiene ni los términos de notificación, ni de traslado, por lo que no podrá ser tenida en cuenta, por lo que nuevamente se requiere para que el apoderado judicial la realice en debida forma, otorgándosele un término de treinta días so pena de decretarse el desistimiento tácito conforme al art. 317 del CGP, advirtiéndose que tampoco obra la notificación de los familiares que conforman la red de apoyo familiar.

De otro lado, se le indica que ante la aplicación del art. 52 y la derogación del art. 54 de la Ley 1996 de 2019, se debe ajustar el trámite a ADJUDICACIÓN DE APOYO JUDICIAL PARA LA TOMA DE DECISIONES PROMOVIDO POR PERSONA DISTINTA AL TITULAR DEL ACTO JURÍDICO INCOADO POR PERSONA DISTINTA A LA TITULAR DEL ACTO JURIDICO Y NO DE ADJUDICACIÓN DE APOYO JUDICIAL TRANSITORIO, así mismo llama la atención de este Despacho que el apoderado judicial indique que se le está vulnerando los derechos al demandado, cuando este no ha cumplido a cabalidad con la carga procesal que le impone la ley, siendo requerido en dos ocasiones so pena de decretarse el desistimiento tácito como lo es el de realizar la notificación personal al demandado en debida forma y a los parientes que deben ser vinculados en el presente trámite.

No obstante y como medida provisional se autoriza a la señora LADY JOHANA POSADA MARTINEZ como apoyo judicial transitorio al señor GUILLERMO POSADA en el acto de cobro de las mesadas pensionales que se causen única y exclusivamente a partir de la fecha del presente proveído, para lo cual se ordena oficiar al Banco Popular con copia de la presente decisión para que se haga entrega de los dineros **únicamente** que reposen desde el mes de febrero de 2022 y los que se sigan causando en adelante hasta por el término de 6 meses contados a partir de la fecha o antes de darse por finalizado el presente trámite, con el fin de asegurar el mínimo vital del titular del acto jurídico, como quiera que el apoderado judicial no ha cumplido a cabalidad con los requerimientos realizados por el Despacho. Por Secretaría líbrese la comunicación respectiva.

Se advierte que la señora LADY JOHANA POSADA MARTÍNEZ deberá apoyar al señor GUILLERMO POSADA en el acto de cobros de la mesada pensional otorgada por COLPENSIONES así como la distribución de los gastos que garanticen el sostenimiento del titular del acto jurídico.

De otro lado, se le requiere a la parte actora con el fin que se realice el informe de valoración de apoyos señalado en el numeral 4 del art. 37 de la Ley 1996 de 2019, ya que el que obra en el expediente no cumple con los parámetros señalados para tal fin, ahora bien, si no está en posibilidad de proveerse deberá manifestarse lo pertinente.

Por otro, se le ordena al centro de servicios con el fin que comparta el expediente digital al profesional del derecho, quien deberá conservar el vínculo electrónico del mismo, pudiendo consultarlo en tiempo real.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized representation of the name 'LADY JOHANA POSADA MARTINEZ'. The signature is written in a cursive, somewhat abstract style with several loops and flourishes.

**GLORIA JACQUELINE MARÍN SALAZAR
J U E Z .**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en

Armenia Quindío hoy 15-02-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS

SECRETARIA

